



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VALDEATEJA

*Aprobación definitiva de la de la ordenanza reguladora para la prestación del servicio público de suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Valdeateja (Burgos)*

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional de la modificación parcial de la ordenanza del suministro de agua potable a domicilio de la Entidad Local Menor de Valdeateja, adoptado por la Junta Vecinal de Valdeateja, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 187, del día 30 de septiembre de 2022, se entiende elevada a definitiva la aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 49.c) y 70.2 y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público que esta Entidad Local Menor ha aprobado la siguiente ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación:

#### MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE VALDEATEJA (BURGOS)

##### VI. – DE LAS ACOMETIDAS

*Artículo 15.* – Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

En viviendas nuevas: toda instalación desde el ramal principal correrá a cargo del propietario (tubos, llave de paso, contador...).

En viviendas antiguas: la Entidad Local Menor de Valdeateja se hará cargo del mantenimiento desde el ramal principal hasta la llave de paso que está antes del contador, incluida dicha llave. El contador y a partir de éste, será responsabilidad del propietario.

##### VII. – DE LOS CONTADORES

*Artículo 19.* – *Los contadores.*

Todos los usuarios del servicio de suministro de agua potable deberán disponer de contador en los lugares indicados en la correspondiente ordenanza.

*Artículo 21.* – El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo la Junta Vecinal someterlo a cuantas verificaciones considere



necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

#### XI. – FACTURACIÓN Y PERIODOS DE LECTURA DE CONTADORES

*Artículo 36.* – Las lecturas de los contadores será en los siguientes periodos, quedando abierta la posibilidad de que la junta vecinal, puedan variar los mismos en función de las necesidades del suministro: periodo estival que va desde el 1 de julio al 1 de septiembre, siendo el consumo máximo establecido para este periodo de 30 m<sup>3</sup>.

*Artículo 37.* – El giro del recibo correspondiente al consumo de agua efectuado por el usuario, se realizará de la siguiente forma: un recibo anual por una cuota fija, durante la 2.ª quincena de septiembre en función del consumo efectuado durante el periodo estival. La cobranza del recibo se regirá por las normas de recaudación dispuestas en la legislación vigente.

#### XII. – INFRACCIONES Y SANCIONES

El inmueble que no disponga de contador en buen funcionamiento, tendrá una sanción de 500,00 euros anuales.

#### XIV. – CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

*Artículo 47.* – Se establecen las siguientes cuotas tributarias:

B) La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, consistirá en una cuota fija anual consistente en la cantidad de 45,45 euros más IVA, y en función de los metros cúbicos consumidos en los distintos periodos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa A. – Uso doméstico: Periodo de 1 de julio 31 de agosto:

- Desde 0 m<sup>3</sup> a 30 m<sup>3</sup> por acometida: 0,00 euros.
- Desde 31 m<sup>3</sup> a 60 m<sup>3</sup> por acometida: 90,90 euros más IVA.
- Desde 61 m<sup>3</sup> en adelante por acometida: 181,80 euros más IVA.

Tarifa B. – Hostelería:

- Desde 0 m<sup>3</sup> a 150 m<sup>3</sup> por acometida: 90,90 euros más IVA.
- Desde 151 m<sup>3</sup> en adelante por acometida: 181,80 euros más IVA.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de suministro de agua potable, entrará en vigor el día 1 de enero de 2023, y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la prestación del servicio público de suministro de agua potable de la localidad de Valdelateja, los que tengan la condición de interesados, según se dispone en el artículo 18 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las



Haciendas Locales, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Valdelateja, a 21 de noviembre de 2022.

El alcalde pedáneo,  
Agustín Portela Díaz